

incidente de oposicion a embargo y secuestro y levantamiento de medidas caudales.

william javier suarez suarez <wjssabogado@live.com>

Mar 13/07/2021 1:46 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; camilojuangiraldo2@gmail.com <camilojuangiraldo2@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

juan camilo-anexos.pdf; camilo pto.docx;

William Javier Suarez Suarez, abogado apoderado de Juan Camilo Giraldo Ramírez y otro, estoy presentando incidente de oposición a la diligencia de embargo y secuestro del establecimiento de comercio Punto Rico Puerto Tejada las cuales fueron ordenada dentro del proceso ejecutivo 2019-01071 de reinaldo cardona Ramírez contra Elkin mauricio Idárraga Giraldo.

William Javier Suarez Suarez.

CC 16732165 de Cali.

TP 79807

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.

Abogado.

Santiago de Cali, julio 12 de 2021.

Señor:

Juez 21 civil municipal de Cali.

E.s.d.

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Reinaldo Cardona Ramírez

Ddo: Elkin Mauricio Idarraga Giraldo.

Rad. 7600140030212019-01071

William Javier Suarez Suarez, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en mi calidad de apoderado de los señores: Héctor Llanini Duque Cartagena y Juan Camilo Giraldo Ramírez, personas mayores de edad, identificados con las cedula 1.151.948.175 y 1143981294 residentes y vecinos de la ciudad de Santiago de Cali, con residencia en la calle 62 número 1ª-6, urbanización Villa del Parque, con número telefónico 318-6893466 y correo electrónico, "camilojuangiraldo@gmail.com, me permito, mediante el presente escrito, presentar

UN INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE EMBARGO Y SE SECUESTRÓ DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO RICO PUERTO TEJADA,

Con fundamento en las siguientes consideraciones:

Primero: El establecimiento de comercio **PUNTO RICO PUERTO TEJADA**, es de propiedad de Héctor Llanini Duque Cartagena y Juan Camilo Giraldo Ramírez, como se establece con el registro de la Cámara de Comercio de Cauca donde certifica que con el número de matrícula 207595

Segundo: El establecimiento de comercio tiene por objeto social el funcionamiento de una panadería, ubicado en la calle 15 karrera 19-11 del municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, la cual fue objeto de practica de medidas cautelares de embargo y secuestro ordenada por este juzgado dentro del proceso ejecutivo de la

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.

Abogado.

referencia y realizada por la inspección primero de policía municipal de Puerto Tejada hoy 7 de julio de 2021, en horas de la mañana, cuando estábamos ausentes y no pudimos realizar la oposición.

Tercero: En la diligencia se designó una auxiliar de la justicia como secuestre del establecimiento.

Cuarto: Los señores, Héctor Llanini Duque Cartagena y Juan Camilo Giraldo Ramírez, no tienen ninguna relación con la parte demandada en el referido proceso ejecutivo, por lo tanto, la propiedad del establecimiento de comercio no puede ser afectada con las medidas cautelares ordenadas.

Quinto: Los elementos que componen el establecimiento de comercio **PUNTO RICO PUERTO TEJADA** son de propiedad de mis poderdantes, Héctor Llanini Duque Cartagena y Juan Camilo Giraldo Ramírez, como se establece con las facturas que se aportan.

Sexto: De igual forma, la toma del contrato de arrendamiento del local comercial donde funcional comercio **PUNTO RICO PUERTO TEJADA** esta pactado con mis poderdantes, Héctor Llanini Duque Cartagena y Juan Camilo Giraldo Ramírez.

Séptimo: En el momento de practicarse la diligencia de embargo y secuestro del establecimiento de comercio **PUNTO RICO PUERTO TEJADA**, mis poderdantes no se encontraban en el sitio y por lo tanto no tuvieron la oportunidad de oponerse a la diligencia y demostrar la propiedad.

Octavo: Con la práctica de las medidas cautelares practicada al establecimiento de comercio sea causado un gran perjuicio económicos a mis poderdantes ya que entorpece su normal funcionamiento.

Pretensión:

Con fundamento en los hechos expuestos me permito solicitar lo siguiente:

1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas al establecimiento de comercio **PUNTO RICO PUERTO TEJADA**, por ser de propiedad de Héctor Llanini Duque Cartagena y Juan

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.

Abogado.

Camilo Giraldo Ramírez, quienes son terceros sin ninguna relación con la parte demandada y por ende no están obligados a responder por las pretensiones de la demanda ejecutiva instaurada por Reinaldo Cardona Ramírez.

2. Disponer hacer efectiva la garantías prestada por la parte demandante, quien solicito la práctica de las medidas cautelares para cubrir los perjuicios causados.

3. Oficiar a la auxiliar de justicia designada como secuestre para enterarla de la decisión.

Fundamentos de derecho.

La presente solicitud de incidente de oposición a las medidas cautelares de embargo y secuestra están fundamentadas en las siguientes disposiciones que me permito citar:

ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.

Abogado.

Código General del Proceso

Artículo 596. Oposiciones al secuestro

A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.

2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo **dispuesto en relación con la diligencia de entrega.**

3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.

Abogado.

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco 5 días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.

Abogado.

solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.

Medios de prueba.

1. para establecer la propiedad del establecimiento de comercio **PUNTO RICO PUERTO TEJADA**, es de propiedad de Héctor Llanini Duque Cartagena y Juan Camilo Giraldo Ramírez, se aporta el correspondiente certificado de la Cámara de Comercio del Cauca.

2. Para establecer que los elementos que hacen parte del establecimiento de comercio **PUNTO RICO PUERTO TEJADA** son de propiedad de Héctor Llanini Duque Cartagena y Juan Camilo Giraldo Ramírez, se aportan sendas facturas que indican la compra y venta que cada artículo relacionado, como son vitrinas, hornos, sillas, mesas, etc.

3. Para establecer el funcionamiento del establecimiento de comercio **PUNTO RICO PUERTO TEJADA** en la calle 15 karrera 19-11 del municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, se aporta copia del contrato de arrendamiento.

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.

Abogado.

4. Para establecer la práctica de las medidas cautelares en el establecimiento de comercio **PUNTO RICO PUERTO TEJADA** en la calle 15 karrera 19-11 del municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, nos permitimos aportar copia de la diligencia dejada por la inspección de policía de Puerto Tejada.

5. Para que se me reconozca personería para actuar se aporta el correspondiente poder firmado y autenticado por Héctor Llanini Duque Cartagena y Juan Camilo Giraldo Ramírez, para presentar el incidente de oposición.

Notificaciones:

A mis poderdantes en la calle 62 número 1^a-6, urbanización Villa del Parque, con número telefónico 318-6893466 y correo electrónico, camilojuangirald@gmail.com.

A las demás partes, seguramente en la dirección que aparece en la demanda.

Anexos.

Me permito anexar los siguientes documentos escaneados como anexos al escrito de incidente de oposición.

1. certificado de la Cámara de Comercio del Cauca del establecimiento de comercio **PUNTO RICO PUERTO TEJADA**.

2. nueve (9) facturas de compraventa de los elementos que hacen parte del establecimiento de comercio **PUNTO RICO PUERTO TEJADA**., realizada por Héctor Llanini Duque Cartagena y Juan Camilo Giraldo Ramírez, referentes a cada artículo relacionado, como son vitrinas, hornos, sillas, mesas, etc.

3. Copia del contrato de arrendamiento del local comercial ubicado **en la** calle 15 karrera 19-11 del municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

4. Copia de la diligencia dejada por la inspección de policía de Puerto Tejada Para establecer la práctica de las medidas cautelares en el establecimiento de comercio **PUNTO RICO PUERTO TEJADA** en la calle 15 karrera 19-11 del municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.

Abogado.

5. Poder firmado y autenticado por Héctor Llanini Duque Cartagena y Juan Camilo Giraldo Ramírez, para presentar el incidente de oposición y levantamiento de medidas cautelares.

Atentamente,

William Javier Suarez Suarez.

CC 16732165 de Cali

TP 79807

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Escrito de Oposición al Secuestro

Cali, 16-Sep-2022

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.
Abogado.

Santiago de Cali, julio 12 de 2021.

Señor:

Juez 21 civil municipal de Cali.

E.s.d.

Proceso: Ejecutivo

Dte: Reinaldo Cardona Ramírez

Ddo: Elkin Mauricio Idarraga Giraldo.

Rad. 7600140030212019-01071

Héctor Llanini Duque Cartagena y Juan Camilo Giraldo Ramirez, personas mayores de edad, identificados con las cédulas 1.151.948.175 y 1143981294 residentes y vecinos de la ciudad de Santiago de Cali, con residencia en la calle 62 número 1ª-6, urbanización Villa del Parque, con número telefónico 318-6893466 y correo electrónico, "camilojuangiraldo@gmail.com, nos permitimos mediante el presente escrito otorgar poder especial, amplio y suficiente al abogado William Javier Suarez Suarez, identificado con la cédula 16732165 de Cali y portador de la Tarjeta profesional número 79807 para que en nuestro nombre y en representación, presente y lleve hasta su culminación un incidente de oposición a la diligencia de embargo y se secuestró del establecimiento de comercio PUNTO RICO PUERTO TEJADA, el cual es de nuestra propiedad y está registrado en la Cámara de Comercio con el número de matrícula 207595, ubicado en la calle 15 karrera 19-11 del municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, el cual fue objeto de practica de medidas cautelares de embargo y secuestro ordenada por este juzgado dentro del proceso ejecutivo de la referencia y realizada por la inspección primero de policía municipal de Puerto Tejada hoy 7 de julio de 2021, en horas de la mañana, cuando estábamos ausentes y no pudimos realizar la oposición.

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder.

Atentamente,

Héctor Llanini Duque C.
Héctor Llanini Duque Cartagena y
1.151.948.175 y

Juan Camilo Giraldo Ramirez
1143981294



Acepto:

**PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN DE
PUERTO TEJADA
Nit: 817.001.489-6**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL.

001-2020

Entre los suscritos a saber de una parte **Pbro. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO CESPEDES**, mayor y domiciliado en Puerto Tejada – Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número que aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN DE PUERTO TEJADA – CAUCA, identificada con NIT 817.001.489-6; Parroquia con domicilio principal en el municipio de Puerto Tejada, en la Calle 15 No 19 - 47, teléfono 828 22-18, lugar donde recibirá notificaciones extraprocesales y judiciales, correo electrónico inmaculadaparroquia@yahoo.com quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, y de otra parte, **JUAN CAMILO GIRALDO RAMIREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.981.294 de Cali (Valle) quien actúa a nombre propio y quien en adelante se denominaran **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado un contrato de arrendamiento de local comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El arrendador entrega al arrendatario bien inmueble para que éste lo use y goce conforme a su destino natural ubicado en la Calle 15 Cra 14ª No14-05 – 49 - 01 del municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, cuyos linderos, dimensiones y demás especificaciones, están comprendidos dentro del bien inmueble de mayor extensión el cual hace parte de este contrato. **PARAGRAFO 1.** No obstante lo anterior, el contrato de arrendamiento recae sobre un cuerpo cierto, esto es: limitado exclusivamente al local comercial comprendido dentro del bien inmueble de mayor extensión. **PARÁGRAFO 2.** Desde ahora las partes ARRENDADORA Y ARRENDATARIO acuerdan que en el bien inmueble SERÁ PARA EL EXPENDIDO Y/O ALMACENAJE DE ALIMENTOS CAFETERÍA, VENTA Y PREPARACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, VENTA DE BIENES O SERVICIOS AL POR MENOR Y CON ATENCIÓN AL PÚBLICO. EL ARRENDATARIO NO PODRÁ DESTINAR EL BIEN INMUEBLE PARA ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS. **SEGUNDA: DESTINACIÓN:** El Arrendatario hará uso del Inmueble de conformidad con las leyes colombianas, y según su actividad principal y objeto social, el cual incluye actividades de expendido y/o almacenaje de alimentos, cafetería, venta y preparación de productos de panadería, suplementos alimenticios. El Arrendatario no podrá utilizar el bien inmueble para actividades diferentes a las anteriores mencionadas, sin previo aviso por escrito al arrendador y que éste manifieste su aprobación. **PARAGRAFO 1:** El Arrendatario se obliga a no destinar el Inmueble



para actividades ilícitas, en especial para el almacenamiento y comercialización de sustancias explosivas, alucinógenas, insalubres o que puedan atentar contra la seguridad del inmueble o la salud pública. **TERCERA: DURACIÓN:** El contrato tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del día 17 de diciembre del año dos mil veinte (2020). El presente contrato se prorrogará automáticamente en las mismas condiciones y por el mismo término, a menos que el Arrendador o Arrendatario manifiesten su intención a la otra parte con seis (6) meses de anticipación como lo establece el Artículo 520 del Código de Comercio. **CUARTA: VALOR DEL CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO:** El precio del canon de arrendamiento será la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'884.376.00), IVA incluido**, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada periodo mensual en la oficina de la Parroquia Inmaculada Concepción de Puerto Tejada. **PARAGRAFO 1:** Por común acuerdo de las partes, se ha decidido congelar el canon de arrendamiento por el término de 18 meses, contados a partir de la celebración del presente contrato. **PARAGRAFO 2:** Una vez cumplido los dieciocho (18) meses se iniciará el incremento del canon de arrendamiento según la disposición legal más tres puntos porcentuales. **PARAGRAFO 3: INCREMENTO ANUAL DEL CANON:** El canon de arrendamiento mensual se incrementará cada año, de conformidad con el IPC anual causado más tres (3) puntos porcentuales. **QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE:** El Arrendador entregará el inmueble el día 17 de diciembre del año 2020, con la constitución de acta de entrega, la cual se ha de anexar al presente contrato; a partir de la fecha de entrega, el arrendatario realizará las obras necesarias para adecuar el bien inmueble y abrirlo al público dentro de los 45 días calendario siguientes a la referida fecha de entrega. En todo caso las partes entienden y aceptan que el canon de arrendamiento se generará a partir del vencimiento del plazo de gracia antes mencionado. **PARAGRAFO PRIMERO:** Entre el arrendador y el arrendatario han acordado que el periodo de gracia inicia el (16) de enero de 2021 hasta el (1) de marzo de 2021; fecha a partir de la cual, se dará inicio y/o continuará causando el canon de arrendamiento pactado. **CLAUSULA SEXTA. SERVICIOS PÚBLICOS:** A partir de la fecha de entrega los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado y teléfono fijo se pagarán por cuenta de EL ARRENDATARIO; en caso de que el arrendatario tuviere que pagar alguna suma de dinero por concepto de algún servicio público que haya quedado pendiente antes de la fecha de entrega, el arrendatario manifiesta su voluntad de asumir el pago de los servicios públicos causados hasta antes de la fecha de entrega y no habrá lugar a compensar la suma de dinero cancelados con el canon de arrendamiento, **PARAGRAFO. ARREGLOS NECESARIOS:** Por acuerdo de las partes, el arrendador asumirá los costos de los arreglos necesarios, y en contraprestación a esto se da el beneficio del congelamiento del canon de arrendamiento por dieciocho (18) meses y el beneficio del periodo de gracias de cuarenta y cinco (45) días **PARAGRAFO:** El Arrendatario renuncia a hacer cobros por las mejoras necesarias que realice dentro del bien inmueble que se destinará a local comercial. **CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** El arrendador se obliga a) Entregar el inmueble en la fecha pactada en la cláusula Quinta, en buen estado, y siendo aptos



para ser utilizados inmediatamente según la finalidad prevista en la cláusula segunda; b) Librar y mantener indemne al Arrendatario de toda perturbación en el uso y goce del Inmueble; c) Proceder la facturación oportuna de del canon; d) realizar las reparaciones necesarias del Inmueble; e) recibir el Inmueble en la fecha pactada y avisada previamente por las partes en el término legal de la cláusula tercera de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** El Arrendatario se compromete a) pagar oportunamente el canon de arrendamiento; b) realizar los pagos de servicios públicos de acueducto y de alcantarillado, de aseo, de teléfono, y de energía eléctrica y demás servicios públicos que sean instalados en el inmueble; c) utilizar el inmueble destinándolo exclusivamente conforme con lo autorizado y descrito en el presente contrato; d) efectuar reparaciones locativas, para lo cual debe contar con previa autorización del arrendador; e) Restituir el inmueble al Arrendador cuando termine el contrato por cualquiera que sea su causa. La restitución deberá ser en buen estado, pero se tendrá en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimo del Inmueble. **CLAUSULA NOVENA: SUBARRIENDO Y CESION:** EL ARRENDATARIO, en ningún caso podrá subarrendar el bien inmueble, ni ceder el contrato sino de conformidad con los términos del Art.523 de C. Co. **CLAUSULA DECIMA: RESTITUCIÓN:** EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal, fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO:** A la terminación del presente contrato por cualquier causa no se cobrará a los ARRENDADORES suma alguna por ningún concepto, incluyendo la denominada prima comercial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del ARRENDATARIO por más de dos veces, dará derecho al ARRENDADOR, para resolver el contrato y exigir la entrega del inmueble, previo aviso que envíe el ARRENDADOR al ARRENDATARIO a la dirección registrada en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato, se fija como domicilio el municipio de Puerto Tejada – Cauca, lugar donde serán exigibles judicial y extrajudicialmente todas las obligaciones en él pactadas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** EL ARRENDATARIO permitirá Al ARRENDADOR Inspeccionar el inmueble para constatar las obligaciones que surgen de este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MEJORAS:** El Arrendador se compromete a entregar el local comercial en óptimas condiciones para su funcionamiento. En el evento en que haya lugar a la realización de reparaciones necesarias al inmueble, tales como a) reparación de goteras y humedades, b) aseguramiento de techos, paredes y ventanas; entre otras, el Arrendador procederá de manera inmediata a su realización, para lo cual, el Arrendatario informará por escrito de las mismas. **PARAGRAFO 1:** En ningún caso el Arrendatario podrá realizar mejoras necesarias sin el consentimiento expreso del Arrendador; en caso de realizarlas dicha conducta se considerará como justa causa para terminar el contrato. **PARAGRAFO 2:** Las mejoras locativas que se realicen, también se tendrá que informar al Arrendador antes de iniciar la construcción de las mismas; éstas correrán por cuenta del Arrendatario. **PARAGRAFO 3:** El Arrendatario se compromete a restituir el Inmueble en las mismas condiciones en



las que lo recibe (Art. 1985 C.C.). **CLAUSULA DECIMA QUINTA: AUTORIZACION:** EL ARRENDATARIO autoriza AL ARRENDADOR para abrir y tomar posesión del local que haya desocupado y demorado la entrega de las llaves por más de un mes calendario. En este caso EL ARRENDADOR abrirá el local en presencia de dos testigos, tomará nota, hará inventario, levantará un acta del estado de las oficinas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RENUNCIA DE REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales consagrados en la ley comercial de arrendamiento de locales comerciales, bodegas y oficinas para la constitución en mora. En tal virtud, EL ARRENDATARIO se declara deudor de los cánones o saldos que adeude o quede adeudando una vez desocupe y entregue el inmueble, de los intereses por mora y de las cuentas de servicios públicos domiciliarios y demás obligaciones y sanciones aquí previstas.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DERECHO DE RETENCIÓN: Podrá EL ARRENDADOR para seguridad del pago del canon mensual y de las demás indemnizaciones y prestaciones a que tenga derecho, retener todos los frutos existentes del bien arrendado, y todos los objetos con que EL ARRENDADOR lo haya amoblado, guarnecido o provisto, y que le pertenecieren; y se entenderá que le pertenecen, salvo prueba en contrario. **PARRAFO PRIMERO:** El Arrendatario, renuncia a ejercer el derecho de retención por cualquier obra, mejora, arreglo, embellecimiento o demás que haya realizado en el local comercial objeto de este contrato, con autorización o sin ella.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo para todas las partes y con él se podrá demandar ejecutivamente el pago y el cumplimiento de las obligaciones que de él se deriven. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Cualquier diferencia o disputa que surja con ocasión de este contrato, su ejecución o interpretación, se someterán a la decisión en común acuerdo entre las partes o será sometido a trámite judicial. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CLAUSULA PENAL -** El incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá deudor de la otra parte en equivalente a dos (2) cánones mensuales de arrendamiento a la fecha del incumplimiento, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento, pena que deberá pagar quien incumpla el contrato, y la otra parte podrá exigirla por el simple retardo. El pago de esta pena no exime el cumplimiento de la obligación principal aquí pactada.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El arrendatario **JUAN CAMILO GIRALDO RAMIREZ** manifiesta que recibirá notificaciones y toda clase de requerimientos en la siguiente dirección: Calle 62 No 1ª -6-32 Villa del Parque, Cali-Valle, o a través de correo electrónico: camilojuangiraldo2@gmail.com ; y números de teléfono: 3186893466

Para constancia suscribimos este contrato el 17 de diciembre de dos mil veinte (2020).





EL ARRENDADOR

Francisco Javier Trujillo
 FRANCISCO JAVIER TRUJILLO
 CESPEDES.PBRO.
 C.C.4.662.295
 Representante Legal
 Parroquia Inmaculada Concepción de Pto.
 Tejada.

ARRENDATARIO.

Juan Camilo Giraldo Ramirez
 1143981294
 JUAN CAMILO GIRALDO RAMIREZ
 C.C. 1.143.981.294 de Cali (V)

EFRAIN CASTRO DELGADO
Aprobó

REPÚBLICA DE COLOMBIA	NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO TEJADA
ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
En Puerto Tejada: 17 DIC 2020	
Alexandra González Villamarín Notaria Única de Puerto Tejada hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: Francisco Javier Trujillo Cespedes.	
Identificado con la C.C. No. 4.662.295.	
Expedida en: Padilla. Quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en el aparecen son suyas.	
<i>Francisco Javier Trujillo</i> DECLARANTE	



REPÚBLICA DE COLOMBIA	NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO TEJADA
ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
En Puerto Tejada: 17 DIC 2020	
Alexandra González Villamarín Notaria Única de Puerto Tejada hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: Juan Camilo Giraldo Ramirez.	
Identificado con la C.C. No. 1.143.981.294.	
Expedida en: Cali. Quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en el aparecen son suyas.	
<i>Juan Camilo Giraldo Ramirez</i> DECLARANTE	

ADMINISTRACION MUNICIPAL.
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA MUNICIPAL.



DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BLOQUE DENOMINADO " PUNTO RICO RICURAS).

Siendo las 10:30 a.m. del día de hoy doce (12) de Julio (07), de dos mil Veintiuno (2021), fecha y hora señalados para llevar a cabo diligencia de Secuestro en bloque de un establecimiento de comercio ,denominado "PUNTO RICO RICURAS", con matrícula mercantil no. 102821, de propiedad del señor, ELKIN MAURICIO IDARRAGA GIRALDO, SUBCOMISIONADO, del juzgado veintiuno civil municipal de la ciudad de Santiago de Cali Valle, con Despacho Comisorio no. 33, y ordenado mediante Despacho Comisorio No. 008, RAD 2020 - 007, emanado del Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca.----- Siendo demandante, CARLOS OMAR GONZALEZ OTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía no. 16.600.837, T.P. no. 1113543 del Consejo Superior de la Judicatura : DEMANDADO: ELKIN MAURICIO IDARRAGA GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía no. 1.193.544.259.----- El Despacho de la Inspección Primera de Policía Municipal de Puerto Tejada Cauca, se traslada al sitio materia de ésta diligencia ubicado en la calle 15 no. 19-11 Barrio el Centro Puerto Tejada Cauca, en compañía de la señora Secuestre, DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.516.600 expedida en Puerto Tejada Cauca, con T.P. no. 171.806 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le da la posesión del cargo , previo informe de sus deberes y obligaciones, el señor Inspector WILLIAM RENGIFO FORY.--- Al llegar al sitio ubicado en la calle 15 no. 19-11 Barrio el centro fuimos atendidos por el señor, JUAN DAVID DUQUE ARBELAEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.030.545.784, a quien se le explico el motivo de la diligencia, manifestando que se oponía a la misma, en el sentido que él, ni conoce ni trabaja para el demandado, a pesar de dicha manifestación, permitió voluntariamente el ingreso al establecimiento de comercio del despacho -En este estado de la diligencia la señora Secuestre DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON, procede a identificar los bienes muebles a

secuestrar, al llegar al lugar nos encontramos que el numero con el cual está identificado dicho establecimiento de comercio, calle 15 N^o 19-11, Barrio el Centro de la Municipalidad de Puerto Tejada, al ingresar nos encontramos con los siguientes muebles que a continuación relaciono de manera detallada y clara.

1. Una Vitrina mixta para tortas frías en acero inoxidable, con una dimensión aproximada de 1.80 Metros de alto y 1.20 Metros de ancho.
 2. Un enfriador con luces con un largo aproximado de 1.50 Metros de ancho y 1.00 Metros de alto.
 3. Una Nevera Marca Haceb color gris, dúplex.
 4. Una estufa a gas Industrial de Dos (2) puestos en acero inoxidable.
 5. Una estufa a gas de Dos (2) puestos metálica.
 6. Una Greca de café, Modelo 1100 Serie 3315, en acero inoxidable.
 7. Una licuadora marca Oster, metálica.
 8. Cuatro mesas en acero inoxidable, de Cuatro (4) Puestos.
 9. Una caja registradora en acero inoxidable.
 10. Cuatro Vitrinas en acero inoxidable y en vidrio grueso para guardar pan.
 11. Dos Hornos grandes en acero inoxidable.
 12. Cuatro escabiladeros para tener el pan.
 13. Un enfriador marca castel en acero inoxidable.
 14. Mesa para mezclar pan, en acero inoxidable.
 15. Una planta eléctrica, marca Warning, de la cual se desconoce su funcionamiento.
 16. Un cilindro en acero inoxidable.
 17. Una batidora marca tilda, en acero inoxidable.
 18. Un enfriador marca Chalinger
 19. Una pesa marca casio.
 20. Un portátil pequeño, marca accel.
 21. Un molino en acero inoxidable.
 22. Tres ventiladores de polea.
 23. Un mezclador tipo industrial, color blanco y en acero inoxidable.
 24. Una freidora a gas en acero inoxidable y con una vitrina en vidrio.
- En estado de la diligencia los anterior bienes muebles descritos se declaran legalmente secuestrados, y de ello se le hace entrega a la señora

secuestre DIANA ISABAL RUIZ OBREGON, quien los recibe a entera satisfacción, y se hace responsable de ellos. Se le fije los honorarios a la señora secuestre, en la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ML/CTE, (\$210.000), los cuales son cancelados en el acto por el apoderado de la parte actora.

El apoderado CARLOS OMAR GONZALEZ OTERO, en la presente diligencia, hace las siguientes aclaraciones:

1. El Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, el día 16 de Enero del 2020, al dictar el auto de mandamiento Ejecutivo, en el proceso bajo Radicación N^o 760014003021201901071-00, le reconoció personería jurídica para actuar en el presente proceso, en el cual aparece como demandante ELKYN MAURICIO IDARRAGA GIRALDO y a favor de JOSE REINALDO CARDONA RAMIREZ. Anexo Auto indicado en este punto
2. El Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante despacho comisorio N^o 33 de fecha 01 de Julio del 2020, comisiona al Juez Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca, para realizar diligencia de secuestro e indica la radicación, N^o 760014003021201901071-00. Anexo despacho comisorio N^o 33.
3. El Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca, a pesar de tener la información en los puntos 1 y 2, equivocadamente en el despacho comisorio N^o 008, en el cual comisiona al Alcalde del Municipio de Puerto Tejada Cauca, erradamente enuncia como apoderado al Dr ALEXDI VALENCIA ROSALES, lo que no es cierto, porque el abogado dentro del presente proceso es el Dr CARLOS OMAR GONZALES OTERO.
4. IGUALMENTE EL Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca, erradamente menciona una Radicación inexistente para este proceso, porque coloca 2020-007, siendo la radicación correcta la siguiente N^o 760014003021201901071-00. anexo despacho comisorio N^o 008.
5. Aporto Certificado de cámara de comercio del Cauca, de fecha Julio 12 del 2021.

En este estado de la diligencia, le sustituyo poder al Dr SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ, identificado con Cedula 79.284.872, Tarjeta profesional 155.518 del C.S.J.

El señor inspector en este estado de la diligencia, le reconoce Personería al abogado sustituto Dr SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ, y se le concede el uso de la palabra: solicito al despacho se sirva proceder a secuestrar legalmente la unidad comercial de Establecimiento de comercio en bloque Denominado PUNTO RICO RICURAS, identificado con Matricula mercantil N° 102821 junto con los bienes que lo componen, teniendo en cuenta que no se ha presentado oposición.

Se firma luego de leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

LA INSPECTORA (E)


WILLIAM RENGIFO FORAY.

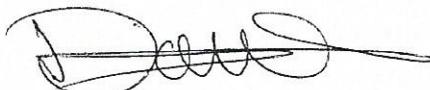


APOD. DE LA PARTE DEMANDANTE.

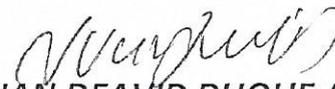
Dr. SANTIAGO MAHECHA

Dr. CARLOS OMAR GONZALEZ

LA SECUESTRE.


DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON.

PERSONA QUE ATENDIO


JUAN DEAVID DUQUE ARBELAEZ.

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 01 - 2002

FECHA	3 / Abril / 2021	No.	
PAGADO		\$	440,000
POR CONCEPTO DE			
Salario y Arenal			
VALOR (en letras)			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Carlos Jari G.		
	C.C./NIT		

DUQUE VILLALBA S.A.S.
 890327178-6
 www.duquevillalba.com

FERRERERIA MISCELANEA
 Calle 70 # 8-115 Cali - Colombia PBX: (2) 487 1111 - (2) 656 1
 PBX: (2) 487 1111 - (2) 656 1111
 www.duquevillalba.com



CLIENTE: Sin Cliente
 NIT:

FECHA: 22/04/2021 09:49:56a m.

FACTURA DE VENTA

EST. COM: FERRERERIA MISCELANEA

Nº FMI559048

DIRECC:

Página 1 de 1

ENVIO:

DIRECCION:
 TELEFONO:

CIUDAD:

CÓDIGO	REF.	DESCRIPCION	MARCA	UM	CANT.	DTO	VR UNIT	IVA%	VR TOTAL
1024246	12206	Cinta Antideslizante Grada 2 x 20 Mt Negra	UDUKE	ROL	2.00	0.00	31,100	19.00	62,200

TARIFA	IMPUESTO	BASE	VALOR
19,00%	IVA	52,269	9,931
Total impuestos			9,931

TOTAL FACTURA:	62,200
TOTAL A PAGAR:	62,200

CAJERO: DELINAH RENTERIA VERGARA
 ASESOR: ANGELA PATRICIA BENAVIDES PINEDA
 CAJA: CAJA-FMI

FORMAS DE PAGO:

Efectivo	100,000
TOTAL RECIBIDO	100,000
CAMBIO	37,800

AUTORIZACION DE NUMERACION FACTURACION POS No 18764011396973 DE 09/03/2021 HASTA 08/03/22 RANGO AUTORIZADO Prefijo FM DEL 1550001 AL 1700000

CIBI CONFORME REAL Y MATERIALMENTE

PESO APROX 0Kg VOLUMEN APROX 0m³

IMPRESO: jueves, 22 de abril de 2021 09:49:03a m Dinox Caja Version 5.3.3 EQUIPO: CAJA-FMI

IMPRESO POR: DUQUE VILLALBA S.A.S NIT 890327178-6

IVA Regimen Comun • Actividad economica numero 203 • ICA 0.77% • El transporte de la mercancia corre por cuenta del comprador • Despues de entregada la mercancia no aceptamos devoluciones • FACTURA

No.

VENDIDO A:	FECHA:
DIRECCIÓN:	NIT:
CIUDAD:	TELÉFONO:
	VENDEDOR:

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	VALOR
42	Papel	15000	60000

RESPONDERAS TORRES
CANCELADO

~~RESPONDERAS TORRES~~
ENTREGADO

CONDICIONES DE PAGO	SUB-TOTAL
	60000
	TOTAL →

IMPRESO POR: CRISTIAN MILLAN TORRES TEL. 317 492 5218 NIT. 1130 670 043 3

	\$ 8.000.000	\$	
SALDO ACTUAL	ABONO	SALDO ANTERIOR	FIRMA RECIBIDO: <i>Walter O.T.</i>
<p style="font-weight: bold; font-size: 1.2em;">Suministro Equipo de Paradero</p>			
<p style="font-weight: bold; font-size: 1.2em;">Deho Millero de Pooo (Ppl.)</p>			
RECIBIMOS DE: <i>Caribe Girardo</i>		NIT. C.C.:	
\$ 8.000.000		LA SUMA DE:	
<p style="font-weight: bold; font-size: 1.2em;">AUTOPISTA SUR ORIENTAL CRA. 23 # 43-62 Barrio Asturias Cail Valle</p>			
<p style="font-weight: bold; font-size: 1.2em;">LA ESPAÑOLA</p>			
<p style="font-weight: bold; font-size: 1.2em;">VITRINAS</p>			
<p style="font-weight: bold; font-size: 1.2em;">EQUIPOS EN TODAS LAS MARCAS NACIONALES E IMPORTADAS SOMOS FABRICANTES</p>			
<p style="font-weight: bold; font-size: 1.2em;">NIT. 16.941.927 - 8 RÉGIMEN COMUN</p>			
<p style="font-weight: bold; font-size: 1.2em;">377 0421 ☎ 320 715 5948 - 317 268 7769</p>			
<p style="font-weight: bold; font-size: 1.2em;">glozulugaga@hotmail.com ✉ vitrinalespanola@gmail.com</p>			
RECIBO DE CAJA	Nº 2071	FECHA	14 01 20

El Comercio Eléctrico

S.A.S.

PRINCIPAL
 CARRERA 6 No. 18-02
 P.B.X. 884 5000
 FAX 884 1100 - A.A. 889
 NORTE
 Av. ESTACION No. 4N-75
 P.B.X.: 660 5900
 FAX: 667 0482

SEÑORES
 LONZ JUAN
 TEL: 6391312
 39 18 19
 ALMIRA
 TEL: 281 0447

NIT. 890.323.635 - 2
 REGIMEN COMUN
 RADICACION 05 - 0439 - 08
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RES. 000041 ENE. 30 2014
 AGENTES RETENEDORES DE IVA
 ART.9 LEY 223 DIC. 20 -95
 ACTIVIDAD 203 - 27 PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
 TARIFA 7.7 X 1.000
NO SOMOS AUTORRETENEDORES DE RETEFUENTE E ICA

DOCUMENTO DE ENTREGA
 No. FECE- 57159

mail: ventas@comercioelectrico.com
 www.comercioelectrico.com

82122

DIDO No.	REMISION No.	CÓDIGO VENDEDOR	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
603504				

FORMA DE PAGO **CONTADO**

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	DCTO.	TOTAL
1.00	CAJA S/P P/BRE RIEL BP SABBIN C/TA	44.400.00	25.00	33.300
2.00	MINIBREAKER CHINT 1X20A 09616	13.350.00	25.00	20.025
6.00	MINIBREAKER CHINT 1X16A 09614	13.350.00	25.00	60.075
1.00	TABLE TQ-CP- 12 611051	125.600.00	25.00	94.200
6.00	BREAKER THQL 1X30 TERDOL	11.300.00	25.00	50.850
2.00	BREAKER THQL 1X20 TERDOL	11.300.00	25.00	16.950
2.00	BREAKER THQL 1X30 TERDOL	11.300.00	25.00	16.950
11.00	TOMA USA DOB INC 15A BLOC 5/PLACA	3.840.00	25.00	31.660
11.00	PLAC TOMA DOB BLAN DEYSON	1.400.00	25.00	11.550
19.00	CAJA INREMOL SEN 40MM BLC	3.400.00	25.00	48.450
8.00	TOMA INCRUS 3 X 20A CDEELCA C014	8.400.00	25.00	50.400
1.60	CABLE COBRE AISL THHN-N 8 NEGR 200363	5.410.00	27.00	71.087
0.90	CABLE COBRE AISL THHN N 8 BLAN 200363	5.410.00	27.00	35.544
0.80	CABLE COBRE AISL THHN-N 14 VERD 200351	1.764.00	27.00	38.632
2.20	CABLE COBRE AISL THHN-N 10 NEGR 200339	3.648.00	27.00	95.869
0.90	CABLE COBRE AISL THHN-N 10 BLAN 200339	3.648.00	27.00	42.609
6.00	CANALE 32X12 LISA BLOC 2MT	9.250.00	25.00	41.625
15.00	CANALE 20X12 LISA BLOC 2MT C/ADHE ADLER	5.000.00	25.00	64.125

CAJA 1
EL Comercio Eléctrico S.A.S.
CANCELADO

Resolución No. 18764000000000000000 Fecha : OCT-14-2020 Numeracion Autorizada FECE-
 RETENEDORES DEL SAER

MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE.
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION 000041 DE ENERO 30 DE 2014

SUBTOTAL	823.921
FLETES	0
IVA	156.545
RETEFUENTE	0
RETEICA	0
TOTAL A PAGAR	980.466

PARQUEADERO EXCLUSIVO PARA NUESTROS CLIENTES,
CALLE 18 No. 6 - 53

DE 3 DIAS DE ENTREGADA LA MERCANCIA, NO SE DEVOLUCIONES. AUTORIZO AL COMERCIO ELECTRICO PARA QUE CONSULTE Y REPORTE EN CUALQUIER TIEMPO, MI CION COMERCIAL EN CENTRALES DE RIESGO.
SIGNAR BANCOLOMBIA CTA. CTE. 062 323635-08

GRAFICO S.A.S. Nit. 901.149.225-Tel. 387 2699 CALI

SOFIA

980.466

El Comercio Eléctrico

S.A.S.

PRINCIPAL
 CARRERA 6 No. 18-02
 P.B.X. 884 5000
 FAX 884 1100 - A.A. 889
 NORTE
 Av. ESTACION No. 4N-75
 P.B.X.: 660 5900
 FAX: 667 0482

SEÑORES
 JUAN
 6391312
 9 18 19
 RA
 TEL: 281 0447

NIT. 890.323.635 - 2
 REGIMEN COMUN
 RADICACION 05 - 0439 - 08

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RES. 000041 ENE. 30 2014
 AGENTES RETENEDORES DE IVA
 ART.9 LEY 223 DIC. 20 -95
 ACTIVIDAD 203 - 27 PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
 TARIFA 7.7 X 1.000

NO SOMOS AUTORRETENEDORES DE RETEFUENTE E ICA

DOCUMENTO DE ENTREGA

No. FECE- 57161

15:24:31

ventas@comercioelectrico.com
 www.comercioelectrico.com

82123

D No.	REMISION No.	CÓDIGO VENDEDOR	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
603507				

FORMA DE PAGO **CONTADO**

GO	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	DCTO.	TOTAL
	50.00	CHAZOS PLASTICOS 1/4	19.00	25.00	712
	50.00	TORNILLOS DRIMALL 8X 1"	34.00	25.00	1,275
	1.00	BOLSA + 50 PESOS DE IMPUESTO AL CONSUMO	0.00	0.00	50

CAJA 1
EL Comercio Eléctrico S.A.S.
CANCELADO

RECEPCION
 EL Comercio S.A.S.
 CANCELACION REVISADA Y ENTREGADA
 DATOS EN ESTE SUJETA A
 FOLIO DE TRAMITACION Y FAVOR
 DE ENTREGAR SU FACTURA
 NO SE RESPONSABILIZAN LAS
 RESERVAS Y ALAMBRES CORTADOS

Inclusion No. 18764005436493 Fecha: OCT-11-2020 Numeracion Autorizada FECE- 1 al FECE-565748
 RETENEDORES DEL CREE

CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE.
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION 000041 DE ENERO 30 DE 2014

SUBTOTAL	2.037
FLETES	0
RETE-IVA	0
IVA	377
RETEFUENTE	0
RETEICA	0
TOTAL A PAGAR	2.414

3 DÍAS DE ENTREGADA LA MERCANCIA, NO SE
 VOLUCIONES. AUTORIZO A EL COMERCIO ELECTRICO
 QUE CONSULTE Y REPORTE EN CUALQUIER TIEMPO, MI
 COMERCIAL EN CENTRALES DE RIESGO.
BANCOLOMBIA CTA. CTE. 062 323635-08

**PARQUEADERO EXCLUSIVO PARA
 NUESTROS CLIENTES,
 CALLE 18 No. 6 - 53**

VALLE GRAFICO S.A.S. Nit. 901.149.225-1 Tel. 387 2699 CALI

SOFIA

2.414

REMATES EL PELUDO

VENTAS DE VITRINAS NUEVAS Y USADAS

TODO LO RELACIONADO CON MONTAJES DE PANADERIAS

AUTOPISTA SUR ORIENTAL CRA.23 #42-84

CALI VALLE

☎ 313 655 4623 ☎ 312 298 9850



REMISIÓN

Nº 143

FECHA: 04/01/21

CLIENTE: Juan Camilo Giraldo

C.C./NIT: 1143981294

DIRECCIÓN: punto rico puerto tejada

TEL: 3186893466

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR UNIT.	VR TOTAL
1	Cilindro amasador	1'200.000	1'200.000
1	Horno panadero mecano omega	6'500.000	6'500.000
1	Horno pandebonero mecano omega	6'000.000	6'000.000
1	estufa industrial en acero	200.000	200.000
	2 puestos		5'000.000
1	mojadora 2 arrobas	5'000.000	5'000.000
1	freidor doble de exhibición	3'000.000	3'000.000
1	batidora 45 litros citalsa	2'000.000	2'000.000
1	Cuarto frío doble producción	3'500.000	3'500.000
4	vitriñas exhibición de pan	2'300.000	9'200.000
1	vitriña frío alpinera	4'500.000	4'500.000
1	vitriña mixta torre pastelera	7'500.000	7'500.000
3	escombiladeros de reposo	330.000	990.000
1	mesa altura	400.000	400.000
3	mesas de producción	950.000	2'850.000
		TOTAL \$	52'840.000

FIRMA Y SELLO

RECIBIDO





FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

FEM - 15574

Fecha y Hora de Factura

Generación 2021-04-21 15:52:20

Expedición 2021-04-21 15:53:53

Vencimiento 2021-04-21

Cliete	MUÑOZ SOTO JUAN PABLO	Teléfono	3216172165
NIT	6,391,312 - 1 /Id. Extranjero :	Vendedor	MOSTRADOR
Dirección	CALLE 70 A # 26-07	Centro Costo	2
Ciudad	CALI - COLOMBIA	Setización	149.941
Correo		Numero	
Order Reference Prefijo			

Item	ReferenciaDeFabrica	Descripción	Unid	Porcentajel	Cant	V. Unit	Valor Total
1	6SL3210-5BB23-0UV0	VARIADOR VELOCIDAD 4HP 220V 13.6A V20	UND	19,00	1	895,000.00	895,000.00
2	51794	POTENCIOMETRO LINEAL COMPACTO 5K OHM 1V 0.5W 22MM	UND	19,00	1	54,000.00	54,000.00

Total Bruto	949,000.00
IVA 19%	180,310.00
Total a Pagar	\$ 1.129.310,00

CONDICION DE PAGO

Credito Contado Mostrador Efectivo 1.129.310,00

Cuota 1 Vence el
2021-04-21

VALOR EN LETRAS

Un Millon Ciento Veintinueve Mil Trescientos Diez Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

ELB CARLOS A. ESPERAN

POTENCIA Y TECNOLOGIA
SAS BOGOTA CTA CTE 180500340
Tel 884 1108

MERCANCIA REVISADA Y ENTREGADA
LA GARANTÍA ESTA SUJETA A
REVISIÓN DEL FABRICANTE FAVOR
PRESENTAR SU FACTURA
NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES
DE CABLES Y ALAMBRES CORTADOS

Entregado por

ENTREGADO 21 ABR 2021
POTENCIA Y TECNOLOGIA S.A.S.
NIT. 900.474.144-0
CANCELADO

total 5'209.000

Firma Elaborado por : CARLOS ANDRES A

Firma Recibido

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES PASADOS 8 DIAS. NO SE RECIBEN ALAMBRES Y CABLES CORTADOS. CONSIGNAR A NOMBRE POTENCIA Y TECNOLOGIA SAS BOGOTA CTA CTE 180500340 O BANCOLOMBIA CTA CTE 76682359409

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764007896803 aprobado en 2020-11-23 vigente 12 Meses, prefijo FEM desde el número 10001 al 20000